



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 23 de Abril de 2019
BOLETIN No. 49 /19

CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

PARTICULARIDADES DEL CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL.- Al respecto, se enuncian algunas de ellas y su fundamento en el Código Civil:

A).-El contrato de sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios (2631).

B).-Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación. (2637).

C).- Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento unánime y previo de los demás socios, salvo convenio en contrario. (2638)

D).- Exclusión, por acuerdo unánime de los demás socios y causa grave prevista en estatutos. (2640)

E).- El nombramiento de administradores hecho en escritura de la sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios. (2644)

F).- Los administradores requieren autorización expresa de los otros socios para: enajenar las cosas de la sociedad, empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas; así como para tomar capitales prestados. (2645)

G).- Pasado el término por el cual fue constituida una sociedad, si ésta continúa funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura. (2654).